

Culiacan, Sin., Julio 23 de 1920.

Sr. Gral. Alvaro Obregon.  
P R E S E N T E.

Muy estimado señor:-

De conformidad con nuestra conversacion de hoy en la tarde, me permito acompañarle copia del acta levantada por el Administrador Subalterno del Timbre de Ahome, Sin., por infracciones, segun dice, a la Ley del Timbre. cometidas por los tomateros de Los Mochis.

No creo oportuno hacer una explicacion detallada de este asunto, porque creo haber tratado ampliamente todos los puntos en la mencionada conversacion.

Le anticipo mis agradecimientos por las gestiones eficaces que se sirva hacer en nuestro favor y con todo aprecio me suscribo su afmo. amigo y atento S.S.

*E. Lugo*  
*Emilio Lugo*

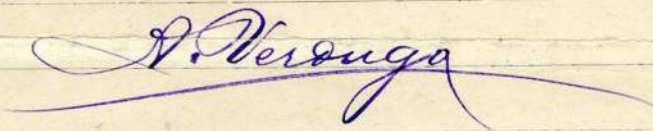
2

En Los Mochis, Municipalidad de Ahome, del Estado de Sinaloa, a los veinte dias del mes de Julio de mil novecientos ~~xxx~~ veinte, siendo las cinco y treinta minutos de la tarde, trasladado el suscrito Administrador Subalterno del Timbre en el despacho de la Compañía "México Arizona Tradign Co.", con objeto de notificar a la misma el proveido de fecha nueve del actual, dictado por la Administración Principal del Ramo en Culiacán, relativo a la multa que se le impone a dicha Compañía por las infracciones cometidas a la Ley del Timbre a que el mismo proveido se contrae, y estando presente el señor Robert C. Howell, Presidente de la referida Compañía, fué notificado de la multa impuesta y dijo: "Que él no sabe nada de esto".

Acto continuo fué requerido por el suscrito para que hiciera en el acto el entero de la cantidad de \$ 2,215.90, DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS NOVENTA CENTAVOS, importe de los timbres que omitió cancelar en los documentos relacionados en el proveido de referencia, y dijo: "Que él no sabe nada de esto tampoco".

Quedó enterado del contenido del Artículo 303 de la Ley del Timbre, advertido que para ocurrir en demanda de amparo ante la autoridad que más le convenga, es indispensable que haga la entrega correspondiente de la cantidad que se le exige.

Con lo que dió por terminada la presente que firma el Administrador que actúa por ante los testigos señores Adalberto Verdugo y Ramón Cruz y C., no haciéndolo el señor Robert C. Howell por expresar que no quiere hacerlo.



C. ADMINISTRADOR PRINCIPAL DEL TIMBRE

Alfonso Cota, como mandatario verbal de la México-Arizona Trading Co. domiciliada en Nogales, Arizona, E.U. de A, cuyo caracter protesto tener, ante la notoria justificación de Ud., con el debido respeto exongo:

Que la citada Compañía ha sido informada que con fecha 24. de Junio anterior el C. J. M. Bermúdez, Inspector de la Renta del Timbre, en cumplimiento de un acuerdo de esa Admon del Timbre, que es a su merecido cargo, se presentó en mi oficina particular en este lugar, erróneamente designada como Despacho de la Agencia, que suponen, tiene establecida aquí, la citada Compañía, y dando por cierta y por comprobada la existencia de dicha Agencia, hizo constar en el acta que al efecto levantó, dos supuestas infracciones a la Ley del Timbre: una, de los artículos 167. y 14. frac. 53. consistente en la falta de los libros prescritos en el artículo 33. del Código Mercantil, por atribuir existencia en este lugar a la propia Compañía; y la otra, de los artículos 90. y 14, frac. 28. Inciso III. en concordancia con los artículos 193. y 110. de la citada Ley del Timbre, consistente en la falta de fijación y uso de timbres en los recibos correspondientes a las can.

tidades que por mediación de la citada Compañía se han entregado a los productores Comitentes en la Ciudad de Nogales, Arizona E.U. de A.

La expresada Compañía organizada y domiciliada en Nogales, Arizona E.U. de A., no tiene establecida en este lugar, ni en otro de la República Agencia alguna, y como motivo, todas sus trasacciones y actos son ejecutados en Estados Unidos de América y en esa virtud no ha juzgado necesario abrir libros de contabilidad en la República de México, ni mucho menos ha estimado que las cantidades ministradas a sus comitentes en el extranjero deberían causar impuesto alguno en la República, y que por tal omisión fuera responsable sin el propósito de infringir dis

posición alguna de nuestro país.

Por las instrucciones que la citada Compañía me ha

suministrado, sé que la misma en comisión de algunos productores o cosecheros de tomate en esta región, se encarga de vender en el extranjero por cuenta y riesgo de sus dueños dichos productos, percibiendo por ese acto una remuneración determinada: - que a fin de tales productos lleguen a sus mercados en las mejores condiciones y que una persona experta que se encarga del empaque y embarque de tomate, todo por cuenta de los dueños: y finalmente, que la propia Compañía en su carácter de Comisionista, se

julio 17 de 1920.

*Alfonso...*



En el Pueblo de los Mochis, Municipalidad de Ahome, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte, el Inspector de la Renta del Timbre que suscribe acompañado de los testigos de Ley, se constituyó en el despacho de la Agencia que la Compañía "Mexico Arizona Trading Co." tiene establecida en esta población, con el objeto de practicar visita extraordinaria especial, según ordenada por el Administrador Principal del Timbre, con fecha quince del actual. Presente el Señor Alfonso Cota, Jefe de la Oficina e impuesto de la credencial respectiva, así como del objeto de la visita, manifestó su conformidad y se procedió a la practica de la diligencia con el resultado siguiente: - Pedidos los libros de contabilidad, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, pues el activo de la Compañía pasa de dos mil pesos, únicamente le que representa la Agencia, manifestó el Señor Cota, no llevarlos, por lo que se infringió el artículo 14 fracción 56 inciso I de la Tarifa de la Ley del Timbre en relacion con el artículo 167.- Preguntado el Señor Cota por los contratos que la citada Compañía ha celebrado con los cosecheros de tomate, recibos por anticipos de dinero que les ha entregado a los mismos, por las liquidaciones que les ha hecho y cual fue el numero de cajas de tomate que se remitieron en el presente año a Nogales, Arizona, así como también por el libro en que se les lleva a las cuentas a los cosecheros, manifestó: que fueran remitidas 194,892 ciento noventa y cuatro mil ochocientos noventa y dos cajas de tomate, que no puede precisar el numero de cajas de cada cosechero, porque el libro en que se les llevan sus cuentas fue remitido a la Oficina de Nogales Arizona, juntamente con todos los documentos que se le piden.- Teniendo conocimiento el suscrito Inspector que en poder del antiguo Jefe de esta Agencia obraban los libros de cosecheros correspondientes a los años de mil novecientos dieciocho y mil novecientos diecinueve, se le manifestó al Señor Cota que siendo necesarios dichos libros para la practica de la visita, era conveniente los mandara pedir, y habiendo sido presentados, se examinó el correspondiente al año de mil novecientos diez y ocho, del cual no se pudo sacar ningunos datos por haberse llevado en inglés; no así, el correspondiente al año de mil novecientos diecinueve, del cual se sacó la relacion que a continuación se expresa: -

Nombres de los Cosecheros	Cajas entregadas a la Ca.	Anticipos.	producto neto de venta.
Meaker & Aimar	2649	\$ 140.70	\$ 9030.42
" " Giacomis	653	" 282.26	" 1981.46
" " Chan	2946	" 744.54	" 6834.80
" " Cinco	1762	" 618.38	" 5750.34
" " Yee	4314	" 1427.44	" 13980.02
" " L. Wong	2203	" 875.46	" 6891.42
" " G. Galaviz	1224	" 503.64	" 4054.80
" " E. Yee	2672	" 979.86	" 9166.74
" " Wilson	1231	" 43.80	" 4044.02
" " Peña	2801	" 1119.36	" 8712.08
" " Chan	2071	" 663.80	" 7084.06
" " Yee	2880	" 975.36	" 9628.96
" " Yee	3433	" 1143.76	" 11734.50
Couvillon, Eckardt & Marin	80		" 90.68
" " & Atwood	2014	" 106.78	" 7317.82
" " " Felix	1721	" 680.60	" 5061.98
" " " Bergetty	3244	" 2132.78	" 10462.90
" " " Bermudez	4270	"	" 13983.38
Emeterio Carlon	3310	" 400.00	" 9127.80
Eulalio Bojorquez	3350	" 234220	" 9931.08
La Louisiana	981	" 16309.90	" 2625.82
" " & Yee	3292		" 11223.52
" " " Romero	1960		" 6189.28
" " " Ru	4403		" 14907.46
" " " Yee	2046		" 6941.04
" " " Ahumada	1652		" 5166.90
" " " Rivera	1364		" 4609.40
" " " Mz. & Rivera	1279		" 4609.44

A la vuelta


\$ 31496.62

\$ 211202.12

Nombre de los Cosecheros.	Cajas entre- gadas a la Ca.	Antici- pos.	producto neto de venta.
De la vuelta		\$ 31496.62	\$ 31202.10
La Louisiana & J. Lopez	1543	"	5317.80
" " " Guicochea	1664	"	5581.80
Ladislao Galaviz	793	"	2290.60
Erasto Lanue	2702	" 3100.00	8465.20
Rafael Bojerquez	198	"	618.40
Nicolas Gamboa	289	"	472.40
La Louisiana & Edo. Cota	2088	"	6721.10
" " " Pinto	3629	"	12437.40
" " " Guicho	1406	"	4794.40
" " " Lopez	2742	"	9657.80
" " " Reyes	1333	"	4356.10
" " " J. Cota	3455	"	12640.50
" " " Medina	1347	"	4622.90
Hays & Castro	3803	" 5049.90	29294.50
H. Percy Meaker	1087	" 3862.18	63708.20
Carlton & Chicuate	1381	"	6314.60
Macario Macay	997	" 820.30	3300.30
Gaxiola & Hays	1429	" 259.60	4756.00
Emeterio Carlton & Hno.	4359	"	15330.90
Fortunato Bojerquez	1487	"	3036.70
Meaker & Roxson	2685	" 1212.60	9657.96
Couvillon, Bokardt & Whetzel	1490	"	4030.10
" " " Gil	1566	"	3967.70
" " " Gomez	1514	"	4588.60
" " " Gil & Atwood	1485	"	5720.70
La Louisiana & Arsujo	188	"	531.70
Francisco Borboa	707	"	1200.00
<b>Total</b>		<b>\$ 45801.20</b>	<b>\$ 382518.00</b>

por lo expuesto, y al no haber sido presentado  
 los documentos complementarios, se infringieron las fraccio-  
 nes 90 y 28 inciso III letra B de la Tarifa de la vigente Ley del  
 Timbre, en concordancia con los articulos 193 y 110, habiendose  
 emitido timbres en los recibos por anticipos \$ 46.00 cuarenta y  
 seis pesos y en los documentos complementarios sobre el producto  
 de la venta \$ 1915.00 un mil novecientos quince pesos. Con lo que  
 se dio fin a la diligencia levantandose la presente acta por tri-  
 plicado, que firman los que en ella intervinieron, dejandose co-  
 pia al encargado de la Agencia.

El Inspector. *J. M. Bermudez* El Jefe de la oficina. *m*  
*quiso firmar*

Testigo. *Ernesto Garcia* Testigo.  
 Hago constar que por no  
 presentarse el Testigo nom-  
 brado por esta Sindicatura  
 se practico la visita con  
 un solo Testigo  
 Los Machos Junio 26 1930.  
 El Sindicato  
*Daniel Acuneg*  


# REPUBLICA MEXICANA

## TELEGRAFOS NACIONALES

### TELEGRAMA

Núm. 16 De Mochis 20 de Julio de 1920

Recibido en Mexico

Via 42 \$12.60 pd.

H. D.	H. R.	T. E.
3 pm	10.16	9

Sr. General Alvaro Obregón

Rogamosle otro decimo esta via  
 resultado asunto comunicamosle  
 Hotel Rosales Culiacan, segun docu-  
 mentos entregados a su Orio  
 referentes multa impuesta por  
 Admon. Timbre de Mexico, Ariz-  
 onina Trading y cosechero tomate, esta  
 region, pues admon sub sigue  
 notificandonos multas. Saludos  
 apto. Cometerio Carlos Horacio Luque

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

ALVARO OBREGON

CONFIRMACION

TELEGRAMA

NOGALES, SON.,

AGO - 6 1920

EMETERIO CARLON Y BRASO LUQUE.  
MOCHIS. SIN.

SU MENSAJE DEL TREINTA DEL PASADO. TRATE ASUNTO ME  
ENCOMENDARON USTEDES A MI PASE POR ESA CON SENOR PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA Y FUE ARREGLADO SATISFACTORIAMENTE, PAPA LO  
CUAL YA SE GIBAN LAS ORDENES RESPECTIVAS POR CONDUCTO HACIENDA.  
AFECTUOSAMENTE.

ALVARO OBREGON.



Oficina Nacional  
OFFINA CENTRAL



UG 3 1920

# REPUBLICA MEXICANA

## TELEGRAFOS NACIONALES

**Telegrama recibido en México, D. F.**

14 MOCHIS SIN 7 EL 8 AGOSTO MZ JN 3N 42 W 1.2 40 PD.D.11.50 AM.R.4  
GRAL A OBREGÓN.

ENTERADO CON SATISFACCION SU MENSAJE SEIS, NUESTRO NOMBRE Y EL DE AGRICULTORES ESTA REGION HACEMOS PRESENTE A UD. NUESTRO SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSA AYUDA ANTE SR. PRESIDENTE REPUBLICA SOBRE ASUNTO ENCOMENDAMOSLE EL CUAL ARPEGLÓ CON UD. SATISFACTORIAMENTE. SALUDAMOSLO AFTE.

EMETERIO CARLON, ERASMO LUQUE.

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

11° Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que le motivó.  
10° En caso de que los empendedos del telegrama alteren holvemente el texto de algún mensaje o consten cualquier otro defecto en el escrito, quedará sin efecto la parte correspondiente con arreglo a la ley.  
9° En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se tendrá en cuenta el importe establecido en el mensaje.  
8° No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas estatales a la Red Nacional.  
7° No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.  
6° No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones cometidas por escrituras incorrectas, ni por las que ocurren en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.  
5° La responsabilidad por el mensaje se contrae desde el momento en que el telegrafista acepta el mensaje para su envío.  
4° El telegrafista no es responsable de los errores cometidos en la transmisión de los mensajes.  
3° El telegrafista no es responsable de los errores cometidos en la recepción de los mensajes.  
2° El telegrafista no es responsable de los errores cometidos en la entrega de los mensajes.  
1° El telegrafista no es responsable de los errores cometidos en la recepción de los mensajes.